

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01112

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Detergentes Ltda. en contra de Inversiones Mercampo S.A.S., por los siguientes conceptos:

1. Cheque No. 1902768-0:

1.1. \$4.948.004,00 como capital.

1.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la pedida si fuese inferior, causados desde el 7 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago por la sanción pedida, pues el cheque no fue presentado en el término del artículo 718 Código de Comercio.

2. Cheque No. 1902769-4:

2.1. \$3.629.265,00 como capital.

2.2. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la pedida si fuese inferior, causados desde el 7 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago por la sanción pedida, pues el cheque no fue presentado en el término del artículo 718 Código de Comercio.

3. Cheque No. MP913909:

3.1. \$4.047.394,00 como capital.

3.2. \$809.479,00 por la sanción del artículo 731 del C. de Co.

3.3. Más los intereses de mora del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la pedida si fuese inferior, causados desde el 22 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Nubia Marlene González Soler como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)